



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras
Al contestar cite este radicado No DTSS2-201503769

21 SEP 2015

✓

MINAGRICULTURA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

OFICIO NÚMERO OS 3147 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015



ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se notificó por aviso al señor RAMON RAFAEL CONTRERAS SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.475, la Resolución No. 1007 de fecha 5 de Agosto de 2015, proferida por la Dirección Territorial Sucre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, contra la cual procede el recurso de reposición, dentro de los 10 diez contados desde el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino, de acuerdo con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Se anexa copia de la resolución 1007 del 5 de agosto de 2015

Abogado Contratista
Unidad de Restitución de Tierras
Territorial Sucre

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RS 1007 DE 5 DE AGOSTO DE 2015**



“Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que con objeto de simplificar, racionalizar el ordenamiento jurídico y contar con un instrumento de consulta eficiente, se expidió el Decreto Reglamentario Único No. 1071 de 2015, que compiló disposiciones del sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, incluyendo el Decreto 4829 de 2011.
2. Que el artículo 2.15.1.1.1. del Decreto 1071 de 2015 indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas¹ adelantará las actuaciones administrativas dirigidas a incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente², i) los predios debidamente identificados, ii) las personas cuyos derechos fueron afectados; iii) tiempo o periodo de influencia armada; iv) tiempo de vinculación de los solicitantes con el predio y v) información complementaria en relación con los mismos.
3. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
4. Que mediante Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, el Director General de la UAEGRTD, delegó en los Directores Territoriales Código 042 Grado 019, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el RTDAF.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.2. del decreto 1071 de 2015, las solicitudes de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente se someterán al análisis previo que tiene como objeto establecer las condiciones de procedibilidad del registro, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cumplan con los requisitos de ley.
6. Que el señor **RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.475 expedida en Corozal-Sucre, solicitó ser inscrito en el RTDAF, como consta en la solicitud número 24515111812131101 de fecha diciembre 18 de 2013, ID 126085, en relación con el predio denominado “**Morralito**”, ubicado en municipio de San Pedro, departamento de Sucre, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 347-537 y 347-14152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

¹ En adelante UAEGRTD

² En adelante RTDAF

Continuación de la Resolución RS 1007 de 5 de agosto de 2015: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Que los predios objeto de la solicitud al RTDAF se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. RS 0702 de julio 2 de 2015.
8. Que el señor **RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO** se encuentra incluido en la Resolución No.0965 del 4 de agosto de 2015, que ordena priorizar las solicitudes de ingreso al RTDAF, de acuerdo con los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 2011, respecto de aquellos sujetos de especial protección constitucional.
9. Que el señor RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas³.
10. Que de acuerdo con la solicitud de inclusión en el RTDAF citada, los documentos aportados por el interesado y el análisis previo realizado, se ha podido establecer que:
 - Según los documentos obrantes en el expediente, se tiene que el extinto INCORA adquirió el predio "Moralito" por compra que hicieron a los señores Rafael Domínguez Rodríguez y Daniel Domínguez Lastre, según consta en Escritura Pública N° 66 de fecha marzo 4 del año 1971, registrada en la Notaría Única de Sincé, Sucre.
 - Según la resolución N° 092 de fecha marzo 18 de 1978, expedido el Incora – Sucre, registrada en el folio de matrícula N° 347-537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, el señor RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO adquirió la propiedad de una octava parte en común y proindiviso, junto a siete adjudicatarios más del inmueble denominado Moralito, como beneficiario del programa de reforma agraria⁴.
 - Residió con su familia en el inmueble indicado, dedicado al cultivo de productos agrícolas de consumo y tabaco, que vendía las cosechas en el municipio de San Pedro, además sostuvo que una porción de la tierra la destinó para pastar ganado de su propiedad.
 - Según el dicho del solicitante, desde el año 1995, observó presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona, quienes se identificaban como el frente 35 de la Farc.
 - Afirmó el peticionario que cierto día del año de 1996, personas armadas, quienes se identificaron como integrantes de la guerrilla del ELN, llegaron a su predio, solicitando información sobre la ubicación del caserío Moralito, y con lista en mano, información sobre algunas personas, a lo cual indicó el camino y les expresó desconocer a esas personas, ante esa situación el grupo insurgente le manifestó que de ser falsa la información regresarían más tarde y atentarian contra su familia.
 - También sostuvo, que esas personas (guerrilla) regresaron dos horas más tarde, que su compañera permanente al verlos venir se fue a esconder en los potreros, al llegar al fundo le expresaron al solicitante que tenía que abandonar el mismo.
 - Iteró que con ocasión al temor infundido por la presencia de grupos armados en el mismo año de 1996, su hermano Donaldo José Contreras, quien vivía en una parcela contigua de propiedad del padre de estos, decidió abandonarla; que su compañera Candelaria Palacio, y él se llenaron de miedo por lo que deciden también abandonar la heredad objeto de estudio y cambiar de residencia, trasladándose al corregimiento de Rovira, jurisdicción de San Pedro (Sucre), sin embargo él continuó yendo al fundo cada tres días.

³ Consulta Portal VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

⁴ Prohibición de enajenar, inscrita en la anotación segunda del folio de de matrícula inmobiliaria No. 347-537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Continuación de la Resolución RS 1007 de 5 de agosto de 2015: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante Escritura Pública N° 147 de fecha 8 de julio de 1997, enajeno al mismo señor Adriano de la Ossa Suarez, el resto del predio objeto de estudio.

15. Posteriormente el folio multicitado, fue cerrado y se apertura el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-14152, encontrando en la anotación número 1 que el señor Rafael Enrique Contreras Contreras, hijo del señor Ramón Contreras, mediante Escritura Pública N° 11 de 21 de enero de 1999, trasfiere el título traslativo de dominio al señor Adriano de la Ossa.
16. De lo anterior se tienen que existen dos ventas parciales hechas en los años 1997 y 1999, una en favor de un descendiente y la otra en favor de un tercero donde no se observa un aprovechamiento ilegítimo de condiciones de inseguridad generadas por grupos armados ilegales o debilidad del vendedor, por parte del comprador, sino que se dio dentro del marco ordinario de los negocios jurídicos.

Así las cosas el asunto planteado no estructura los fenómenos de abandono y despojo de tierras definidos por el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, configurándose la causal de exclusión consagrada en el numeral 6° del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, esto es:

"Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que no se evidencian los supuestos establecidos por la normatividad para iniciar formalmente el estudio de la solicitud No. 24515111812131101 presentada por el señor **RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO** por lo que debe procederse a la exclusión del caso, en la etapa de análisis previo.

Así las cosas, la Directora Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 2.15.1.3.2 y 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del estudio para el ingreso al RTDAF la solicitud No. 24515111812131101 de fecha 21 de febrero de 2013, presentada por el señor **RAMÓN RAFAEL CONTRERAS SOLÓRZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.475 expedida en Corozal-Sucre.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.4 del Decreto 1071 de 2015.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de ser lo procedente archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2015



**GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS